



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE INADMISIBILIDAD

Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno,

#### La suscrita Oficial de información considerando que:

1. El día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a quien se le denominará en el transcurso de la presente resolución como “ciudadano solicitante”, de generales conocidas en el presente proceso, presentó electrónicamente una solicitud a la que se le asignó en esta oficina el número de referencia CNR-2021-0161, que consistía en un cuestionario de preguntas contenida en documentación que corre agregada al expediente de la solicitud referida.
2. Con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública se emitió la resolución de prevención con fecha veinte de octubre del corriente año, a fin de que el ciudadano solicitante, describiera de manera clara y precisa la información pública requerida.
3. Este día veinticinco de octubre del corriente año, a las nueve horas con un minuto, se recibió electrónicamente, por parte del ciudadano solicitante, escrito, en el que aclara se trata efectivamente de un cuestionario, amparado en su derecho de petición y respuesta de conformidad al artículo 18 de la Constitución, y en el que solicita se reenvíe de manera completa toda la documentación al Registrador Jefe del departamento de La Paz.

#### INADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece en su artículo 66 letra b, dentro de los requisitos válidos para admitir una solicitud de información, que se debe consignar en la solicitud “La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.”; y

II. Siendo que la suscrita Oficial de Información, al revisar la solicitud de fecha diecinueve de octubre del corriente año, así como la respuesta enviada por el ciudadano solicitante, este día 25 de octubre, en la que expresamente indica que se trata de un cuestionario dirigido a un funcionario específico, ha constatado que no existe petición de información pública o confidencial que le pertenezca al ciudadano solicitante, por tanto:

**RESUELVE:**



1. **Declarar Inadmisibile** la solicitud interpuesta por el ciudadano el día 19 de octubre del corriente año, en razón de no constituir la solicitud un requerimiento de información pública conforme el Artículo 6 letra c LAIP, ni constituir información confidencial que corresponda al ciudadano, conforme el artículo 24 de la LAIP, por lo que no califica como una solicitud de derecho de acceso a la información que deba ser gestionada por esta unidad, conforme lo regula la Ley de Acceso a la Información Pública;
2. **Remitir al Registrador Jefe del departamento de La Paz del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas**, de conformidad al artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, toda la documentación relacionada al cuestionario conforme al derecho de petición y respuesta del ciudadano solicitante, amparado en el artículo 18 de la Constitución;
3. **Derecho a interponer recurso.** De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al ciudadano solicitante, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310;
  - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310 o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, casa 109 pasaje 1 Boulevard del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

#### 4. Notifíquese

Licenciada Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

